

ORDENANZA Nº 17

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladoras de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el 57 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de aparcamiento en la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del dominio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 h) del RDL 2/2004

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. - 1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4) de la Ley 58/2003 GT que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a lo dispuesto en el artº 20.3 h) del RDL 2/2004.

2. - Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios

RESPONSABLES

Artículo 4º. -1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 42 de la L 58/2003 GT

2. -Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artº 43 de la L 58/2003 GT

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 5.- El periodo impositivo de la tasa comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o/y del aprovechamiento especial en sus dos modalidades de entrada de vehículos y prohibición de aparcamiento, en cuyo caso se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que se satisfará por trimestres, estando obligado al pago el solicitante ya sea propietario o titular del negocio comercial o industrial, así como en los cambios de titularidad, en los que se prorrateará entre el cesante y el entrante según el uso que se hubiere hecho de este aprovechamiento especial

DEVENGO

Artículo 6º. -1. - La Tasa se devenga cuando se inicie el aprovechamiento especial del dominio público.

2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho al aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

LICENCIA

Artículo 7.-La existencia de pasos y badenes debidamente autorizados llevará aparejada la obligación de obtener la licencia de reserva de espacio en la calzada, con prohibición de estacionamiento a terceros, y el abono de la tarifa correspondiente, siempre que haya acceso de vehículos, en caso de solicitar el rebaje pero sin que haya acceso de vehículos el solicitante de la licencia solamente deberá abonar el rebaje de acera, excluyendo la obligación de colocar las placas de prohibición de aparcamiento, salvo en los supuestos de badenes situados en zonas diseminadas o en las zonas agrícolas de los barrios rurales alejados del núcleo urbano.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8º.- 1.- La base de la tasa por aprovechamiento de la vía pública por entradas de vehículos será la longitud de la entrada, paso o badem de la parte de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el ancho del paso o badem se determinará por la longitud de bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose, en los demás casos, el ancho del hueco a la finca, incrementado en dos metros

3.- Se entenderá por badem, toda modificación de la acera que suponga una alteración de la línea de rasante. Bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto, los desniveles, rebajan de alturas, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

4.- En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de distintos propietarios, se computará a cada uno, la medida que resulte de trazarse la vertical desde la línea divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 9º.- 1. La Tarifa de esta Ordenanza será la fijada en este apartado

A efectos de determinación de las tarifas aplicables, los viales del término municipal se clasifican en cuatro categorías, según se determina en el índice de calles de la Ciudad

Cuando algún vial de nueva apertura no aparezca expresamente en el citado índice, será clasificado provisionalmente como de última categoría

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

		Euros		
	Especial	1ª	2º	3º
a) Reserva Permanente				
Por cada 0,5 metros lineales de rebaje o achaflanamiento o fracción.....	11	10,40	10	9
b) Reserva temporal (de 8 horas a 20 horas)				
Por cada 0,50 metros lineales o fracción de rebaje o achaflanamiento	9	8	7,50	7.25

La zona sujeta al pago de este derecho se regirá por las disposiciones comunes sobre aparcamientos, sin que signifique ninguna preferencia o prohibición exclusiva.

B) PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO

a) Reserva Permanente	Especial	1º	2º	3º
Por cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento.....	41,52	39,63	35,86	34
b) Reserva Temporal (de 8 a 20 horas)				
or cada 0,5 metros lineales o fracción de prohibición de aparcamiento.....	31	30,16	28,40	27
c) Reserva parcial	Especial	1ª	2ª	3ª
Por cada 0,5 m lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para carga y descarga.....	0,56 €/ h	0,44 €/h.	0,34€/h.	0,23€/h.
d) Reserva parcial	Especial	1ª	2ª	3ª
Por cada 0,5 m lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para Obras en inmuebles.....	0,56 €/ h	0,44 €/h.	0,34€/h.	0,23€/h.

e) Reserva parcial

Por cada 0,5 m lineales o fracción de prohibición de aparcamiento para Obras en inmuebles por día

Especial	1ª	2ª	3ª
6,82 €/día	5,25 €/día	4,20 €/día	3,15 €/día

SOLICITUDES DE SEÑALIZACION PARA LOS PUNTOS C, D Y E DE ESTE APARTADO

Por cada solicitud..... 28,36 € más una fianza de 30,60 € por señal y de 52,53€ por valla, salvo que el evento tenga un carácter social, o sin tenerlo puede repercutir favorablemente para la ciudad, en cuyo caso la Junta de Gobierno Local establecerá la cantidad simbólica de 10,50€.

SEÑALIZACION VIAL

La presente tarifa se compone de dos elementos complementarios:

a) Una cuota fija correspondiente a las tareas de montaje y desmontaje de señalización, proporcional a los requerimientos de señalización e independiente del número de días que deban estar instalados

b) Una cuota variable en función del número de días o fracción que se mantengan instalados los elementos de señalización y el volumen de estos que sea necesario utilizar. La cuota mínima exigible será la equivalente a tres días de instalación

A los efectos de modular la tarifa se establecen tres grupos, en función de las dimensiones del espacio a señalar o acotar y su afección al tráfico, tal y como se indica a continuación;

Grupo	Características	
<u>PRIMERO</u>	Reservas o acotamiento de espacios de hasta 20 m/lineales o cuadrados, sin corte de calle, o cuando este no afecte a otras vías del entorno	
<u>SEGUNDO</u>	Reservas o acotamientos de espacio de hasta 50 m/lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calle con afección a otras vías del entorno	
<u>TERCERO</u>	Reservas o acotamientos de espacio de mas de 50 m/lineales o cuadrados, o aquellos, cualquiera que sea su dimensión, que requieran cortes de calle con afección extraordinaria a otras vías del entorno	
<u>Grupo</u>	Cuota Fija Euros	Cuota variable euros /día o fracción

PRIMERO.....	18,33	3
SEGUNDO.....	28	5
TERCERO.....	38,50	6,60

C) PARKINGS COMUNITARIOS, GARAGES Y TERRENOS ANEJOS A EDIFICIOS RESIDENCIALES (uso domestico)

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B) 3,68 euros por plaza de garaje y año

Se excluyen de esta tarifa

- a.- Los parkings o garajes privados que tengan menos de cuatro vehículos
- b.- Las viviendas unifamiliares

D) GARAGES, PARKINGS COMUNITARIOS Y TERRENOS DE GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS (uso mercantil)

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B) 7,91 euros por plaza de garaje y año

E) ESPECIAL PARA GRANDES ALMACENES CON APARCAMIENTOS EN EXPLOTACIÓN

Se aplicará además de las tarifas A) y/o B) por plaza de garaje y año:

Categoría Especial.....	197,76€
Categoría 1º.....	136,28 €
Categoría 2º.....	99€
Categoría 3º.....	50,25€

REDUCCIONES

Artículo 10º.- Las entradas o pasos emplazados en vías municipales carentes de aceras devengarán el 50% de las tarifas correspondientes.

NOTIFICACIONES

Artículo 11.- En supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa tiene carácter periódico. Se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes; la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el periodo que se publicará en el BOP

NORMAS DE GESTION

Artículo 12º-

ALTAS Y BAJAS

Las altas, bajas y cambios de titularidad en el Registro de los obligados al pago de la tasa, se cumplimentarán a instancia de parte y como consecuencia de la

oportuna licencia y de las resoluciones que en tal sentido se dicten. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobado el aprovechamiento o la desaparición del mismo.

ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS

Las obras de ejecución de rebaje de acera serán por cuenta del peticionario, siendo igualmente de cargo del solicitante las obras de reposición de acera a su estado original cuando sea solicitada la baja del mismo, debiendo realizar dicha reposición con carácter previo a la solicitud de la baja en el padrón municipal

PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO

1.-Para asegurar en todo momento la libre entrada de vehículos en edificios particulares o las operaciones de carga y descarga de mercancías, o el movimiento de viajeros frente a hoteles, fondas, etc., se podrá conceder a solicitud de los interesados la prohibición de aparcamiento en las zonas que se considere necesario previa justificación de su utilización.

La prohibición de aparcamiento se concederá siempre y cuando exista entrada de vehículos a través de las aceras y se cumplan además las siguientes condiciones:

- a) Locales de uso particular: deberá acreditarse la guarda de al menos cuatro coches, debiendo figurar al menos tres de ellos en el Padrón de Vehículos
- b) Locales de Uso industrial o comercial: deberá presentarse junto a la solicitud alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas

Si por los servicios técnicos se comprobase la falta de cumplimiento de algunos de los requisitos anteriores, podrá previa comunicación al interesado, retirar las placas de vado **y reponer la acera, y causar la baja definitiva por la tasa de prohibición de aparcamiento y aprovechamiento privativo especial perdiendo la fianza el interesado.**

Los derechos que otorga el pago de esta tasa se limitan a la prohibición de aparcamiento en las zonas que se considere necesaria, previa justificación, que se extiende al contribuyente una vez realizadas las operaciones que motivó la concesión.

La solicitud para la prohibición de aparcamiento lleva consigo implícitamente la petición de emplazamiento de las señales que determina el Código de Circulación, para la efectividad de tal prohibición

2.-En las Comunidades de vecinos, establecimientos comerciales etc., será obligatoria la solicitud conjunta de colocación de placas de prohibición de aparcamiento y reserva de aparcamiento, y la existencia de rebaje de acera

La colocación de señales numeradas, estará a cargo únicamente del Ayuntamiento que dispondrá de las mismas, para hacer frente a las peticiones de los contribuyentes.

3. Serán a cargo del peticionario el coste de las señales y su colocación estando obligados a sustituirlas en caso de deterioro pudiendo el Excmo. Ayuntamiento renovarlas a costa del interesado.

Igualmente será de cuenta del peticionario, el pintado del rebaje de bordillo, en color amarillo, sin cuyo requisito no se concederá la autorización

4.-Si el Ayuntamiento estimase que las autorizaciones otorgadas significaban un entorpecimiento del tráfico, podrán anular o modificar la concesión otorgada, con

devolución del importe percibido en proporción al tiempo a que se extendiese la anulación. Estas anulaciones o modificaciones no darán lugar en ningún caso a indemnización alguna.

5.-Si la organización del servicio lo requiriese se podrá exigir el emplazamiento de un distintivo como justificante de pago.

6. -Anualmente se procederá a revisar las autorizaciones concedidas.

7. -Los supuestos no comprendidos en los artículos anteriores se regirán por la Ordenanza Fiscal General

8.- Se procederá a causar la baja en la tasa de prohibición de estacionamiento, una vez se hayan entregado las placas de vado en las oficinas de la jefatura de la Policía Local.

RETIRADA DE PLACAS

La falta de pago de la Tasa durante un semestre, llevará consigo la retirada de las placas por la policía local, sin mas aviso

La solicitud de nuevas placas una vez retiradas por falta de pago, llevará consigo el abono de las nuevas placas.

FIANZA

Artículo 12.-El petionario de ocupación del dominio público, deberá depositar una fianza **250 euros** previamente a la entrega de las placas, salvo en el caso de que por razones técnicas no pueda concederse el rebaje de acera, en cuyo caso el petionario estará exento de dicho depósito.

La fianza se devolverá cuando el solicitante reponga la acera a plena satisfacción del Ayuntamiento, salvo en los supuestos de cambio de titularidad en los que procederá la devolución al primer titular cuando cese en el aprovechamiento, salvo en los desperfectos notorios, debiendo constituir nueva fianza el nuevo titular. **La fianza no se devolverá cuando los servicios municipales hayan actuado de oficio en la reposición de la acera.**

VIVENDAS UNIFAMILIARES

Artículo 13.- Se amplía la concesión de Entradas de Vehículos a través de acera y Reservas de la vía pública para aparcamientos a las siguientes:

- Viviendas unifamiliares sitas en el casco antiguo/viejo de la Ciudad
- Casas unifamiliares sitas en las Urbanizaciones de la Ciudad

GARAGES Y PARKINGS

Artículo 14.- 1.-Se concederá la correspondiente licencia para la entrada de vehículos a través de acera y reserva de la vía pública para aparcamientos, a los garajes o parkings que acrediten la guarda de cuatro o más vehículos. En estos casos la entrada de vehículos y la reserva de aparcamiento deberá solicitarse conjuntamente

2.-La concesión de la licencia quedará condicionada, en cualquier caso, a que los locales, parkings, garajes etc., cumplan con todas y cada una de las medidas de seguridad (incendios, gases tóxicos etc.), previstas para este tipo de locales en la normativa aplicable al efecto, además de la inspección que, a dicho efecto, realizarán los Técnicos municipales, requisitos todos, que deberán cumplimentarse y sin los cuales no se concederá la licencia solicitada.

El incumplimiento de estos requisitos llevará consigo la aplicación de las sanciones que procedan

EXENCIONES Y RESERVAS

Artículo 15º. - No se concederán otros beneficios fiscales en la exacción de la Tasa, que los expresamente previstos en el artº 9 del RDL 2/2004 No obstante podrán reconocerse los beneficios fiscales que la ordenanza determine en los supuestos expresamente previstos por la Ley

El Excmo. Ayuntamiento podrá conceder exenciones de carácter temporal y reservas de espacio, asimismo, con carácter temporal, cuando las circunstancias lo requieran.

1. - No estarán obligados al pago de la tasa:

a.- Las reservas de espacio para carga y descarga de interés público así definidas por el servicio de Tráfico

b.- Las reservas de espacio destinadas a la Seguridad pública, cuando así sean definidas por el servicio de Tráfico

c.- Los badenes y reservas de espacio destinados al acceso o al estacionamiento de vehículos oficiales

d.- Las reservas de espacio autorizadas para los servicios de urgencia en los centros sanitarios de titularidad pública, o en régimen concertado con la seguridad social

e.- Estacionamiento en paradas del servicio regular de transporte de viajeros, cuyos titulares ostenten una concesión administrativa para tal servicio

f.- Los badenes y reservas de espacio siguientes:

1.- Para acceso a los recintos escolares de los vehículos adscritos al servicio o autorizados por los colegios públicos de titularidad municipal o estatal.

2.- Para el estacionamiento de vehículos de las mismas características señaladas en el apartado precedente, y en todo caso por razón de la prestación de servicios y suministros

g.- Las reservas de espacio establecidas para el estacionamiento de vehículos de minusválidos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16º.- Será aplicable el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan y en la Ordenanza General.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2 /2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, de de 2011
EL ALCALDE

Fecha de aprobación definitiva Pleno:
Fecha de publicación en BOP: